



G.A.D. Municipal del Cantón Urdaneta

Av. Alfonso Bustamante y Concepción Landívar
www.urdaneta.gob.ec

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 dice: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el artículo 57 literal b) en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 547 señala: "Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 548 determina que el Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de



G.A.D. Municipal del Cantón Urdaneta

Av. Alfonso Bustamante y Concepción Landívar
www.urdaneta.gob.ec

los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón; Que, el Código Tributario en el artículo 8 en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales la facultad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas necesarias para la aplicación de las leyes tributarias;

Que, el Impuesto de Patente es un tributo que grava a las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales realizadas por personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en esta jurisdicción cantonal, con la finalidad de fortalecer la capacidad fiscal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urdaneta, para la prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 7, 57 letras a) y b); y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

En uso de sus atribuciones y facultades, expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON URDANETA.

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS Y ELEMENTOS BÁSICOS DEL TRIBUTO

Art. 1.- Objeto del tributo de patente. - El Objeto del impuesto de Patente es que los agentes económicos que desarrollen actividades lucrativas en el cantón de Urdaneta y que configuren el hecho generador dispuesto por la Ley para este tributo, retribuyan anualmente al GAD Municipal mediante aportes pecuniarios equitativos.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales por las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales, que realicen permanentemente personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el cantón Urdaneta.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Esta Ordenanza se aplicará a las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales ejercidas permanentemente por personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o

"Juntos Construyendo
el nuevo Urdaneta".



@AlcaldiaUD



gadm@urdaneta.gob.ec



Av. Alfonso Bustamante y Concepción Landívar



G.A.D. Municipal del Cantón Urdaneta

Av. Alfonso Bustamante y Concepción Landívar
www.urdaneta.gob.ec

extrajeras domiciliadas o con establecimiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón Urdaneta.

Art. 3.- Obligatoriedad para el ejercicio de actividades. - Para ejercer legalmente cualquiera de las actividades económicas que configuren el hecho generador de este tributo, éstas se deberán inscribir en el registro de la Administración Tributaria Municipal.

No obstante, la Patente Municipal no autoriza la práctica de actividad alguna, por lo que previa la tramitación de la Patente, se deberá gestionar la obtención del Permiso de Funcionamiento en la Comisaría Municipal, o en las respectivas dependencias municipales competentes.

Art. 4.- Hecho generador del tributo. - El hecho generador del tributo de Patente, es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en libre ejercicio, en el cantón Urdaneta.

A efectos de este impuesto, se considera como ejercicio permanente de una actividad económica, aquel que se realizare por un lapso superior a los tres meses, ya sea mediante eventos diarios o periódicos, consecutivos o no, dentro de un mismo año calendario.

Art. 5.- Sujeto activo. - El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, quien ejerce su potestad impositiva otorgada por las leyes vigentes. El órgano competente para la administración de los tributos es Dirección Financiera Municipal y la ejecutará a través de la Oficina de Rentas Municipales.

Art. 6.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, en el Cantón Urdaneta.

Art. 7.- Base imponible y ejercicio económico gravable. - El ejercicio económico fiscal se inicia el 1º de enero y concluye el 31 de diciembre del mismo año y para determinar la base imponible se considerará:

- En las Sociedades o Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad, nacionales o extranjeras, la base del impuesto será el patrimonio, tangible e/o intangible, determinado al final del ejercicio económico inmediato anterior, de la(s) actividad(es) que configure(n)



G.A.D. Municipal del Cantón Urdaneta

Av. Alfonso Bustamante y Concepción Landívar
www.urdaneta.gob.ec

el hecho generador de este tributo, el mismo que se calculará contablemente mediante la siguiente fórmula: Activo Total – Pasivo Total.

- En las Personas Naturales no Obligadas a llevar Contabilidad, nacionales o extranjeras, la base de impuesto se establecerá considerando como patrimonio para lo cual deberá entregar una copia de la declaración del impuesto a la renta presentado y declarado en el servicio de rentas internas:
- Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se determinará considerando el patrimonio de la actividad económica según el giro de negocio determinado en el Registro de Patentes, que para tal efecto llevará el Departamento de Rentas, en ningún caso la patente municipal será inferior a diez dólares (10,00 USD);
- Cuando el sujeto pasivo tenga dos o más locales, la determinación y liquidación del impuesto de patentes se realizará en forma independiente y en forma consolidada, para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad;
- En las Sociedades y Personas Naturales Obligadas o no a llevar Contabilidad sean estas nacionales o extranjeras, que tengan sus casas matrices en el cantón Urdaneta y Sucursales o agencias en otras ciudades y/o parroquias o viceversa, el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción.
- En las Personas Naturales que pertenecen al Régimen Simplificado Ecuatoriano – RISE, la base imponible se determinará previa inspección realizada por la Oficina de Rentas Municipales.

Art. 8.- Naturaleza del tributo. - Del domicilio tributario.- Para todos los efectos derivados del impuesto de patentes, se tendrá como domicilio tributario del sujeto pasivo, el lugar donde resida habitualmente o donde ejerza sus actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales.

Para sociedades de hecho es cualquier lugar de la jurisdicción del Cantón Urdaneta donde funcionen sus negocios.

“Juntos Construyendo
el nuevo Urdaneta”.



@AlcaldiaUD

✉ gadm@urdaneta.gob.ec

📍 Av. Alfonso Bustamante y Concepción Landívar



G.A.D. Municipal del Cantón Urdaneta

Av. Alfonso Bustamante y Concepción Landívar
www.urdaneta.gob.ec

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior, que mantuvieren actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales dentro de esta jurisdicción del Cantonal, están obligadas a fijar domicilio en el Cantón Urdaneta.

Art. 9.- Declaración de la base imponible y periodicidad. - Este tributo es básicamente declarativo, y la base imponible del mismo se presentará fundamentadamente por los sujetos pasivos, tanto al inicio de la(s) actividad(es), como posteriormente cada año, mientras dure la actividad, dentro de los plazos que establece la ley y la presente ordenanza. Sin embargo, la base gravable podrá ser determinada por el sujeto activo cuando se configuraren los casos expuestos en la Ley y en esta ordenanza.

CAPITULO II

INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTE.

Art. 10.- Inscripción en el registro de patente. - Los sujetos pasivos que inicien actividades económicas de forma permanente, están obligados a inscribirse en el registro de patentes de la Administración Tributaria Municipal, dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en que se inicien las actividades. Para tal efecto, declarará la información solicitada en el Formulario de Inscripción de Patente, que adquirirá en la oficina de Rentas de la Municipalidad, información en la que constará el patrimonio inicial de la(s) actividad(es) desarrolladas(s) en el cantón, sin perjuicio de su verificación por parte de la Administración Tributaria.

El Registro de Patentes Municipal, se realizará una sola vez, de existir cambios en los datos proporcionados se realizarán únicamente actualizaciones.

Art. 11.- Obligación de notificar en caso de cambios en el registro. - En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá notificar a la Dirección Financiera Municipal previo cese de actividades económicas en el Servicio de Rentas Internas, y solicitar, en un plazo no mayor de 30 días, la supresión del nombre o razón social del catastro correspondiente. Así mismo está en la obligación de notificar toda variación en los datos de registro.

Art. 12.- Requisitos.- para la obtención de patente por primera vez, el sujeto pasivo deberá presentar:

- a) Formulario de registro de patente;



G.A.D. Municipal del Cantón Urdaneta

Av. Alfonso Bustamante y Concepción Landívar
www.urdaneta.gob.ec

b) Copia de cédula y certificado de votación; y/o, copia de la escritura de constitución, así como el nombramiento del representante legalmente inscrito, si es persona jurídica. Para personas naturales y jurídicas extranjeras, deberán presentar el Pasaporte y Estatutos legalizados o apostillados si correspondiera, o nómina de la Directiva.

c) RUC ó RISE;

d) Permiso del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta.

e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urdaneta; y,

f) Calificación artesanal (en caso de artesanos).

No se extenderá Patente Municipal a las actividades económicas que no cumplan con los requisitos señalados en este artículo.

Aun cumpliendo con estos requisitos en el caso de bares, cantinas, billares y night club que hayan ocurrido hecho de conmoción social o clausurados por el Ministerio de Gobierno no se les otorgara dicha patente.

Art. 13.- Registro de Patentes.- La Dirección Financiera, a través del Departamento de Rentas, mantendrá un Catastro de Patentes actualizado en archivo físico y digital en la página web institucional del GADM de Urdaneta para la consulta de los contribuyentes e interesados, con los siguientes datos:

- 1) Fecha de inicio de actividades;
- 2) Número de registro del contribuyente;
- 3) Nombre del contribuyente o razón social;
- 4) Nombre del propietario o del representante legal y datos personales;
- 5) Calificación artesanal (de ser el caso);
- 6) Número de cédula de ciudadanía o identidad del contribuyente;
- 7) Domicilio del contribuyente, teléfono y correo electrónico;
- 8) Nombre de la actividad de acuerdo al clasificador de actividades económicas;
- 9) Dirección del establecimiento, teléfono y correo electrónico;
- 10) Patrimonio;
- 11) Croquis de la ubicación del establecimiento; y
- 12) Base imponible vigente.

"Juntos Construyendo
el nuevo Urdaneta".



@AlcaldiaUD

✉ gadm@urdaneta.gob.ec

📍 Av. Alfonso Bustamante y Concepción Landívar



G.A.D. Municipal del Cantón Urdaneta

Av. Alfonso Bustamante y Concepción Landívar
www.urdaneta.gob.ec

Art. 14.- Actualización de la Información. - La Dirección Financiera Municipal, a través de la Oficina de Rentas, actualizará de manera permanente el catastro del impuesto de Patente, que contendrá la siguiente información de cada contribuyente:

- Número de registro;
- Nombre o razón social del contribuyente;
- Titular o representante del negocio o empresa;
- Número de Cédula o Registro Único de Contribuyentes;
- Cédula del representante legal;
- Firma del representante legal y del contador, si lo hubiere;
- Obligación, o no, de que el contribuyente lleve contabilidad;
- Domicilio del contribuyente, negocio o empresa;
- Rama de actividad o clase de establecimiento;
- Fecha de inicio de operaciones;

Anualmente se complementarán los siguientes datos:

- Monto del patrimonio con que opera la actividad económica del contribuyente.
- Pagos de Patente Anual;
- Dirección de la Matriz;
- Cantón de la matriz;
- Teléfono (s) de la (s) sucursal (es), asentada (s) en el cantón;
- Teléfono de la matriz;
- Dirección del correo electrónico;
- Porcentaje de ingreso en el cantón;
- Porcentaje de ingreso en otros cantones;
- Fecha declaración anual del impuesto a la renta;
- Ingresos totales anuales gravados con el impuesto a la renta;



G.A.D. Municipal del Cantón Urdaneta

Av. Alfonso Bustamante y Concepción Landívar
www.urdaneta.gob.ec

- Estado del contribuyente activo, suspensión temporal, cese definitivo;
- No. de formulario de la última declaración del Impuesto a la Renta;
- El número y tipo de actividad que realizan los sujetos pasivos de este tributo;
- Declaraciones sustitutivas de los sujetos pasivos realizadas al SRI, posteriores al pago de la Patente, si las hubiera; y,
- Observaciones.

Art. 15.- Renovación de Patente.- Dentro de los primeros treinta días del inicio de cada ejercicio económico, el Departamento de Rentas procederá a la emisión de las patentes correspondientes a las actividades registradas.

Para la renovación de la patente municipal, las personas naturales, jurídicas, sociedades naturales o extranjeras que estén obligadas a llevar contabilidad, se considerará lo determinado en la base imponible en la presente normativa, dentro de los 30 días subsiguientes de la presentación de la Declaración del Impuesto a la Renta.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO

Art. 16.- Campaña de difusión y concienciación. - La Administración Tributaria Municipal en coordinación con la Oficina de Relaciones Públicas, desarrollarán durante los primeros meses del año, una campaña informativa cívica a través de todos los medios de comunicación, tradicionales y virtuales, sobre los plazos y las sanciones correspondientes.

Art. 17.- Recordatorio de plazo límite para declaración y pago del tributo. - Como mecanismo de gestión persuasiva, desde inicios del mes de mayo el Departamento de Tesorería, procederá a recordar por escrito a los contribuyentes, gremios y cámaras, que todavía se encontraran impagos de este tributo; el plazo para el pago y las correspondientes sanciones.

Art. 18.- Fecha de exigibilidad del tributo y determinación por parte de la Administración Tributaria. - A partir del 01 de junio, se establece la exigibilidad del tributo, y comienzan a correr los correspondientes intereses, multas y recargos.

Art. 19.- Atención de reclamos.- La Administración Tributaria Municipal, brindará la información y los mecanismos válidos para que los contribuyentes que se creyeren afectados, en todo o en parte; ya sea por un acto



G.A.D. Municipal del Cantón Urdaneta

Av. Alfonso Bustamante y Concepción Landívar
www.urdaneta.gob.ec

determinativo de obligación tributaria, por estimación de oficio, por liquidación, o por haber sido sancionado por contravención o falta reglamentaria; podrán presentar su reclamo ante la máxima autoridad financiera municipal, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, y deberán ser respondidos en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

Art. 20.- Potestad verificadora y control posterior. - La Administración Tributaria Municipal podrá verificar por todos los medios lícitos, expresados o no en la presente ordenanza, en el momento que lo considere pertinente dentro de los plazos legales, las declaraciones realizadas por los contribuyentes, reservándose, en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y el COOTAD. La verificación se realizará principalmente a través de la verificación directa o física de las fuentes primarias o del cruce de información con las bases de datos propias y de las fuentes externas.

Art. 21.- Vencimiento de la obligación y gestión de cobranza. - La Administración Tributaria Municipal, mediante la gestión persuasiva procurará evitar que los títulos emitidos mediante determinación pasiva o activa, se declaren vencidos el 31 de diciembre de cada año. A partir del 1 de enero del siguiente ejercicio fiscal, a los títulos vencidos se les aplicará la gestión de cobranza coactiva, de acuerdo a los procesos y mecanismos que la ley dispone para estos casos.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS

Art. 22.- Deberes formales del sujeto pasivo (Código Tributario). - Los sujetos pasivos del impuesto a la Patente Municipal están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- Inscribirse en el registro de contribuyentes del tributo de Patente, que para el efecto mantiene la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos más fidedignos relativos a su actividad, y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- Llevar los registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano, en moneda de curso legal, y conservar la documentación por siete años;

- Presentar a la Administración Tributaria Municipal la declaración anual sobre el (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) económica(s) que desarrolla, en la Oficina de Rentas Municipal, y en el caso de las actividades obligadas a llevar contabilidad, adjuntar los estados financieros debidamente declarados ante el respectivo órgano de control;
- Facilitar, a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal, la realización de verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para lo cual proporcionarán la información de libros, registros, declaraciones, u otros documentos relativos al hecho generador; e incluso permitirán la inspección física de las instalaciones y del patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) realizada(s), de ser requerido;
- Concurrir a la unidad administrativa encargada de las rentas municipales, cuando lo requiera su titular, principalmente en los casos en que los sujetos pasivos no hayan proveído la información que se requiere, o si esta resultare contradictoria, y;
- Exhibir la Patente Municipal actualizada, para ejercicio de su(s) actividad(es) económica(s), en un lugar visible del establecimiento.

Art. 23.- Documentos para el pago de Patente Municipal. - Los documentos que los sujetos pasivos están en la obligación de presentar a la Administración Tributaria Municipal para la declaración y pago del impuesto, son los siguientes:

Profesionales

- Copias de Cédula de Ciudadanía;
- Copia de RUC actualizado;
- Copia de la última Patente Municipal;
- Certificado de No Adeudar al GAD Municipal;
- El formulario de Patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado por el contribuyente;
- Declaración de Impuesto a la Renta.

Contribuyentes RISE

- Copias de Cédula de Ciudadanía;
- Copia de RISE actualizado;
- Copia de la última Patente Municipal;
- Copia del permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos;



G.A.D. Municipal del Cantón Urdaneta

Av. Alfonso Bustamante y Concepción Landívar
www.urdaneta.gob.ec

- Certificado de No Adeudar al GAD Municipal;
- Copia del Croquis donde se especifique la ubicación de negocio.
- El formulario de Patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado por el contribuyente.

Personales Naturales NO Obligadas a Llevar Contabilidad

- Copias de Cédula de Ciudadanía;
- Copia de RUC actualizado;
- Copia de la última Patente Municipal;
- Copia del permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos;
- Certificado de No Adeudar al GAD Municipal;
- Declaración del impuesto a la Renta;
- Copia del Croquis donde se especifique la ubicación de negocio;
- El formulario de Patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado por el contribuyente, y de ser el caso por el contador.

Sociedades y Personales Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad

- Copias de Cédula de Ciudadanía;
- Copia de RUC actualizado;
- Copia de la última Patente Municipal;
- Copia del permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos;
- Certificado de No Adeudar al GAD Municipal;
- Declaración del impuesto a la Renta al SRI;
- Copia del Croquis donde se especifique la ubicación de negocio;
- Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Integrales del ejercicio económico del año anterior, certificados por la Superintendencia de Compañías o Bancos, según sea el caso;
- El formulario de Patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado por el contribuyente, y de ser el caso por el contador;
- Todos los demás documentos y anexos, que el Departamento de Rentas solicite para realizar los respectivos controles y liquidación del impuesto.

Art. 24.- Responsabilidad por la Declaración. - Quienes realizaren y firmaren la declaración en el formulario respectivo, se hacen responsables en todas las instancias pertinentes por la exactitud y veracidad de los datos que registraren.

Art. 25.- Pago individual por cada actividad. - Cuando uno o varios sujetos pasivos ejerzan, individualmente o de manera conjunta, en uno o más establecimientos, más de una actividad generadora del impuesto, por cada una de ellas se declarará el patrimonio y pagará el tributo de Patente.

Art. 26.- Pago independiente del ejercicio de la actividad. - El impuesto de



G.A.D. Municipal del Cantón Urdaneta

Av. Alfonso Bustamante y Concepción Landívar

www.urdaneta.gob.ec

Patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad económica, o mientras conste como activo en el registro o base de datos del tributo. En caso de que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, el cese de la actividad, se considerará que la actividad se ha realizado.

Art. 27.- Declaración sustitutiva.- Si el sujeto pasivo realizare, posteriormente a la declaración y pago de este tributo, una enmienda a los estados financieros que de alguna manera modifique el patrimonio declarado inicialmente, y más aún, si realizare una declaración sustitutiva del impuesto a la renta por este motivo; el contribuyente deberá inexcusablemente realizar la respectiva declaración sustitutiva de este impuesto en la Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que la realizó en el SRI, caso contrario estará sujeto a posteriores controles y verificaciones, y de ser el caso se reliquidarán los valores respectivos por las diferencias a favor del sujeto activo, y se le aplicarán los respectivos intereses multas y recargos.

CAPITULO V

DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO

Art. 28.- Sistemas de determinación. - La determinación de la base imponible o gravable de la Patente Municipal, se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o por actuación del sujeto activo.

Art. 29.- Determinación por el sujeto pasivo o determinación pasiva. - La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración del (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) desarrollada(s) a la Autoridad Tributaria Municipal, la misma que se presentará en el tiempo, en la forma, y con los requisitos que esta ordenanza dispone, una vez, que se configure el hecho generador de este tributo. Para el efecto llenará el formulario que le entregará a la Administración Tributaria Municipal, donde se desprenderá los elementos que permitirán calcular el patrimonio.

Art. 30.- Determinación por el sujeto activo, o determinación activa. - Conforme el Código Tributario, la Administración Tributaria establecerá la obligación impositiva en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, directa o indirectamente. La obligación tributaria así determinada, causará un recargo del 10% sobre el impuesto causado.

Art. 31.- Determinación directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea; así como de los datos que arrojen los sistemas informáticos por efecto del cruce de información con diferentes contribuyentes, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros

"Juntos Construyendo
el nuevo Urdaneta".



@AlcaldiaUD



gadm@urdaneta.gob.ec



Av. Alfonso Bustamante y Concepción Landívar



G.A.D. Municipal del Cantón Urdaneta

Av. Alfonso Bustamante y Concepción Landívar
www.urdaneta.gob.ec

documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Art. 32.- Determinación presuntiva. - Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla.

En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado; en todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior. En este caso, a través del Departamento de Rentas se notificará al sujeto pasivo otorgándole término de 10 días para efectuar la declaración del impuesto de patentes o la presentación de los documentos que respalden su declaración, caso contrario se procederá a la declaración presuntiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

La declaración presuntiva se realizará en base al patrimonio del negocio o actividad económica que se encuentran en igual o semejante situación por su naturaleza, lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Efectuada la declaración presuntiva se emitirá los títulos correspondientes para el pago.

Art. 33.- Tasa impositiva y determinación del impuesto causado. - Sobre la base imponible determinada en las formas previstas en los artículos precedentes, se determina el impuesto anual causado de patente, ubicando en alguno de los rangos de la siguiente tabla, el patrimonio determinado:

RANGOS Nº	BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		IMPUESTO TASA (%)	LÍMITES DE PAGO POR RANGO	
	DESDE (USD)	HASTA (USD)		MÍNIMO	MÁXIMO
1	0.01	2,000.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00
2	2,000.01	4,000.00	1.05%	\$10.50	\$21.00
3	4,000.01	8,000.00	1.10%	\$22.00	\$44.00
4	8,000.01	12,000.00	1.15%	\$46.00	\$92.00

5	12,000.01	20,000.00	1.20%	\$96.00	\$192.00
6	20,000.01	32,000.00	1.25%	\$200.00	\$400.00
7	32,000.01	64,000.00	1.30%	\$416.00	\$832.00
8	64,000.01	128,000.00	1.35%	\$864.00	\$1,728.00
9	128,000.01	256,000.00	1.40%	\$1,792.00	\$3,584.00
10	256,000.01	512,000.00	1.45%	\$3,712.00	\$7,424.00
11	512,000.01	1,024,000.00	1.50%	\$7,680.00	\$15,360.00
12	1,024,000.01	1,612,903.23	1.55%	\$15,872.00	\$25,000.00
13	1,612,903.24	EN ADELANTE	\$ 25,000	\$25,000.00	\$25,000.00

La tarifa mínima será de 10 dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 34.- Cálculo para las actividades profesionales y oficios en libre ejercicio. - La base imponible de quienes desarrollen actividades profesionales u oficios sin relación de dependencia, estará compuesta del patrimonio, el mismo que será expresado en los Formularios de Declaración de Patente y del Impuesto a la Renta.

En caso de que el contribuyente no presente la información, la Oficina de Rentas notificará a la Dirección Financiera para que solicite la información necesaria al Servicio de Rentas Internas y proceder a la liquidación del impuesto.

Art. 35.- Determinación presuntiva de la base imponible en los casos más frecuentes. - En los casos señalados a continuación, de manera preferente, se aplicará la siguiente metodología de determinación presuntiva:

A los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, que iniciaren sus actividades en el período que cursa, y cuya declaración en el Formulario Inscripción de Patente no ameritare credibilidad, a la Oficina de Rentas realizará una inspección al establecimiento de la actividad en cuestión para calcular objetivamente el patrimonio en cuestión, o, de creerlo pertinente aplicará la tabla presuntiva de esta ordenanza.



G.A.D. Municipal del Cantón Urdaneta

Av. Alfonso Bustamante y Concepción Landívar
www.urdaneta.gob.ec

A los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad que hubieren pagado este impuesto con anterioridad, pero que se encontraren morosos en los últimos períodos, se les aplicará un incremento del 5% al impuesto causado por cada año no pagado, partiendo del último que hubiere declarado.

A los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, que habiendo desarrollado con anterioridad una actividad sujeta a este tributo, pero que nunca hubieren pagado la Patente, se les aplicará la tabla presuntiva con un incremento del 2.5% del Salario Básico Unificado -SBU- (que se sumará al impuesto causado), o su equivalente, que le corresponda para cada año que hubiere estado en mora.

A los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad que iniciaren su actividad en este cantón, se les aceptará la declaración que realizaren en el Formulario de Declaración Patrimonial, respaldada por el Estado de Situación Inicial, sobre la cual pagarán la Patente Municipal.

A los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, que habiendo realizado actividades generadoras de este tributo por más de un año en el cantón Urdaneta, pero que no hubieren declarado ni pagado la Patente, se les exigirá la presentación de las declaraciones del impuesto a la renta de los años anteriores para la determinación de la base imponible.

Los sujetos pasivos que desarrollaren actividades en más de un cantón, presentaran para determinar la base imponible en el cantón Urdaneta, la distribución porcentual del patrimonio total, la misma que será calculada por la matriz. Además, deberán presentar la distribución porcentual del 1.5 por mil a los activos totales y de ser el caso el comprobante de pago efectuado en la ciudad donde está establecida la matriz.

Art. 36.- Tabla presuntiva para sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad y Régimen Simplificado Ecuatoriano (RISE). - Esta tabla presuntiva se aplicará a los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, que no se acercaren a declarar su patrimonio dentro del plazo previsto por esta ordenanza; o para aquellos que habiéndolo declarado, los documentos de respaldo presentados, no fueren aceptables por una causa razonable.

Los patrimonios están calculados en base al ingreso neto promedio de la actividad económica de la que se trate, conforme a la Clasificación Internacional Industrial Uniforme -CIIU-; considerando el tamaño y el sector donde se encuentra, aplicando al criterio de equidad. Los valores están expresados en función de Salarios básicos unificados -SBU-, para su actualización automática.



G.A.D. Municipal del Cantón Urdaneta

Av. Alfonso Bustamante y Concepción Landívar
www.urdaneta.gob.ec

NEGOCIOS Central		Sector	NEGOCIOS Rurales	
ACTIVIDAD	PATRIMONIO		ACTIVIDAD	PATRIMONIO
Ferretería	25 SBU		Piladoras	10 SBU
Farmacias	20 SBU		Galleras	5 SBU
Bar	15 SBU		Tiendas	3 SBU
Karaokes	10 SBU		Billares	3 SBU
Boutique	10 SBU			
Tiendas	10 SBU			
Cabinas telefónicas	6 SBU			
Librería y Bazar	5 SBU			
Cybers	5 SBU			

Cuando aparecieren actividades que no hubieren sido determinadas en la tabla, la Administración Tributaria Municipal se encargará de actualizarla, de acuerdo a los criterios precedentes.

Art. 37.- Potestad verificadora. - La Administración Tributaria Seccional podrá verificar las declaraciones por los contribuyentes, reservándose, en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y el COOTAD.

Art. 38.- Atribuciones de la Dirección Financiera. - Para efectos de la ejecución y control de este tributo, se otorgan expresamente a la Dirección Financiera, las siguientes facultades:

Podrá solicitar al Registro Mercantil, Superintendencias de Compañías, de Bancos y de economía popular y solidaria la lista actualizada de las compañías cuya constitución ha sido aprobada;

Podrá solicitar a las diversas cámaras de producción la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representantes, domicilio y capital de operación; y:

Podrá requerir al Servicio de Rentas Internas bases de información de las declaraciones de impuestos a la renta de los contribuyentes.

"Juntos Construyendo
el nuevo Urdaneta".



@AlcaldíaUD

✉ gadm@urdaneta.gob.ec

📍 Av. Alfonso Bustamante y Concepción Landívar



G.A.D. Municipal del Cantón Urdaneta

Av. Alfonso Bustamante y Concepción Landívar
www.urdaneta.gob.ec

Para el cumplimiento de las anteriores facultades, podrá iniciar los procesos para la firma de convenios interinstitucionales que fueren necesarios, con los mencionados organismos u otros que permitan llevar adelante las facultades de control.

CAPITULO VI

EXENCIONES Y REDUCCIONES

Art. 39.- Exenciones. - Estarán exentos del impuesto, parcial o totalmente, aquellos sujetos pasivos que los cuerpos legales pertinentes así lo señalan. De esta consideración, se disciplinen los siguientes casos:

a) Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, es decir aquellos que cumplen, de acuerdo a la Ley de defensa del Artesano, las siguientes condiciones:

1.- La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de taller, o artesanos autónomos.

2.- Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales.

También se contemplarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en virtud de lo cual cumplirá con los siguientes requisitos adicionales:

Mantener actualizadas, su calificación por la Junta de Defensa del Artesano e inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

Prestar y vender exclusivamente los bienes y servicios a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano.

La Administración Tributaria Municipal podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, para lo cual podrá solicitar:

Los comprobantes de venta debidamente autorizados y que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención;

El registro de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno;



G.A.D. Municipal del Cantón Urdaneta

Av. Alfonso Bustamante y Concepción Landívar
www.urdaneta.gob.ec

Si la Administración Tributaria determinare que el contribuyente incumple con alguna de estas condiciones y requisitos establecidos, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y ejecutará su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición; y notificará del particular a la Junta de Defensa del Artesano, para que proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada.

b) Los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola, así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país (Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios Sectores Productivos).

c) Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Según el artículo 15 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas mayores.

d) Se aplicarán las demás exenciones dispuestas en capítulo pertinente del Código Tributario.

Art. 40.- Reducción del Impuesto. - Sobre el impuesto causado de Patente que se hubiere determinado, en los siguientes casos se aplicarán reducciones al valor a pagar, cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o, por fiscalización efectuada por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad.

CAPITULO VI

SANCIONES

Art. 41.- Recargos. - La obligación tributaria determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 42.- Cobro de intereses por vencimiento del plazo de declaración. - La obligación tributaria que no fuere satisfecha en el tiempo que esta



G.A.D. Municipal del Cantón Urdaneta

Av. Alfonso Bustamante y Concepción Landívar
www.urdaneta.gob.ec

ordenanza establece, causará a favor de la municipalidad y sin necesidad de resolución financiera alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa para noventa días, establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas aplicables a cada período trimestral, y mientras dure la mora, por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 43.- Multa por falta de inscripción, o de actualización de datos en el Registro de Patente. - Quienes estando obligados a inscribirse o a actualizar la información en el Registro de Patentes, y no lo hicieren dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, serán sancionados con una multa por mes, o fracción de mes, del 0.5% del impuesto causado que se determine, y no superará los USD 100.00 mensuales. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó. La determinación del tiempo de funcionamiento, sin la respectiva inscripción o actualización, se hará en base a la información o indicios ciertos que posea la Oficina de Rentas Municipales.

Art. 44.- Multa por falta de declaración anual.- Cuando al realizar actos de determinación, la Administración Tributaria Municipal, comprobare que los sujetos pasivos del impuesto de Patente no han presentado las declaraciones anuales a las que están obligados, los sancionará, sin necesidad de resolución financiera previa, con una multa por mes, o fracción de mes, de retraso, del 0.5% del impuesto causado que se determinare, y que no superará los USD 125.00 mensuales; o, su equivalente anual, del 6% del impuesto causado, y que no superará los UDS 1,500.00, por cada ejercicio fiscal que no hubiere declarado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, se aplicará una multa única por falta de actualización, que será del 5% del último valor de la patente pagado y que no superará los USD 1,200.00.

Art. 45.- Sanción para los sujetos pasivos reincidentes.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que habiendo sido requeridas por la Administración Tributaria no proporcionaren información, no comparecieren o no facilitaren a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa del 6% del impuesto causado, determinado presuntivamente, que no superará los UDS 1,500.00. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.



G.A.D. Municipal del Cantón Urdaneta

Av. Alfonso Bustamante y Concepción Landívar
www.urdaneta.gob.ec

Art. 46.- Clausura. - Se efectuará la sanción de clausura, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en una o más de las siguientes causales:

- Falta de inscripción y falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no cause tributos, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria Municipal
- No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal;
- Falta de pago de títulos emitidos por patentes mediante notificaciones realizadas por el recaudador especial de coactivas.
- Previo a la clausura, la Administración Tributaria Municipal notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho (8) días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de Clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.
- La Clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.
- La sanción de clausura se mantendrá por un período mínimo de tres días, hasta que el contribuyente pague el impuesto, multas, intereses y recargos generados. Si los contribuyentes reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo mínimo de 8 días, o hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 47.- Destrucción de sellos, u oposición a la clausura. - La destrucción de los sellos que impliquen el reinicio de actividades sin la debida autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 48.- Sanción al incumplimiento de las obligaciones tributarias. - La Administración tributaria Municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Tributario y demás normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias; y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos, respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

Cuando acaeciére el cierre definitivo, el sujeto pasivo o representante legal de ser el caso, no podrán ejercer otra actividad que incurriére en el hecho generador de este tributo, hasta que pague los valores adeudados; o haya transcurrido al menos el lapso de un año.

"Juntos Construyendo
el nuevo Urdaneta".



@AlcaldiaUD

✉ gadm@urdaneta.gob.ec

📍 Av. Alfonso Bustamante y Concepción Landívar



G.A.D. Municipal del Cantón Urdaneta

Av. Alfonso Bustamante y Concepción Landívar
www.urdaneta.gob.ec

Art. 49.- Órgano Instructor y Sancionador.- Las infracciones serán sustanciadas por la Comisaría Municipal como Órgano Instructor, y resueltas por la Dirección Financiera como Órgano Sancionador.

Art. 50.- Procedimiento.- El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, por orden superior, por petición razonada de otros órganos o denuncia.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al peticionario, denunciante y al supuesto infractor. La o el supuesto infractor podrá dar contestación, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias.

El Órgano Instructor, de oficio, dispondrá las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. La carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

Finalizada la etapa probatoria, el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo y remitirá al Órgano Sancionador para la resolución correspondiente.

Art. 51.- De la Resolución.- Emitido el dictamen, la Dirección Financiera como órgano sancionador expedirá el acto administrativo debidamente motivado que resuelva el procedimiento sancionador.

La Resolución deberá contener principalmente: la determinación de la persona responsable; la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada; la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza, se aplicarán de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Tributario, Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- El Departamento de Rentas, con el aviso que proporcionen la o el contribuyente sobre la enajenación, inactividad, liquidación o cierre definitivo del establecimiento o local, previo el pago correspondiente procederá a eliminar del Registro Municipal de Patentes, para lo cual solicitará se adjunte el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, Rentas continuará emitiendo títulos, los mismos que



G.A.D. Municipal del Cantón Urdaneta

Av. Alfonso Bustamante y Concepción Landívar
www.urdaneta.gob.ec

serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

TERCERA.- Quien haya adquirido una actividad económica será responsable por los tributos que se hallare adeudando el anterior propietario, generados en la actividad de dicho negocio.

CUARTA.- En caso de errores en la determinación del Impuesto de Patentes, la o el contribuyente tendrá derecho a presentar su reclamo ante la o el Director de Financiero, o quien haga sus veces, solicitando su rectificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Departamento de Rentas dentro de noventa días de publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, actualizará el Registro de Patentes de conformidad con la presente normativa.

SEGUNDA.- Las actividades económicas que no se encuentren registradas en el plazo de noventa días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, deberán sujetarse a la nueva normativa. Las actividades económicas que se encuentren registradas deberán completar la información en un plazo de noventa días a partir de su vigencia de acuerdo a la presente Ordenanza.

TERCERA.- La Dirección Financiera a través del Departamento de Rentas en coordinación con la Dirección de Comunicación, emprenderán campañas de socialización y difusión de la Ordenanza de Patentes para conocimiento de la población.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las Ordenanzas y disposiciones que se opongan a la presente, de manera especial la Ordenanza que Regula el Cobro del Derecho de Patente Anual.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta y en su página web.

Dado en el salón de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta, a los seis días del mes de noviembre del año 2019.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

"Juntos Construyendo
el nuevo Urdaneta".



@AlcaldiaUD

✉ gadm@urdaneta.gob.ec

📍 Av. Alfonso Bustamante y Concepción Landívar



G.A.D. Municipal del Cantón Urdaneta

Av. Alfonso Bustamante y Concepción Landívar

www.urdaneta.gob.ec

La presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primero y segundo debates, en sesión ordinaria del 14 de agosto y 06 de noviembre de 2019.

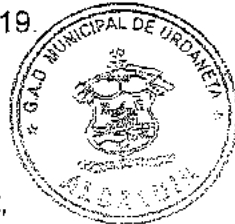
Msc. Amada Zambrano Rodríguez,
Alcaldesa.


Ab. Luis Camacho Ramos,
Secretario General.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, SANCIONO y ORDENO la promulgación y publicación de la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON URDANETA”**, a los seis días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

Catarama, 06 de noviembre de 2019.

Msc. Amada Zambrano Rodríguez,
Alcaldesa.


Ab. Luis Camacho Ramos,
Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.

Proveyó y firmó LA **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON URDANETA”**, la señora Msc. Amada Argentina Zambrano Rodríguez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los seis días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. Lo certifico.

Ab. Luis Rodolfo Camacho Ramos,
Secretario General.



G.A.D. Municipal del Cantón Urdaneta

Av. Alfonso Bustamante y Concepción Landívar
www.urdaneta.gob.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- CERTIFICACIÓN.- Certifico que el presente documento es fiel copia de su original.- Fecha: 06-11-2019.- Departamento: Secretaría General.- Firma: ilegible.

Ab. Luis Rodolfo Camacho Ramos,
Secretario General.



"Juntos Construyendo
el nuevo Urdaneta".



@AlcaldiaUD

✉ gadm@urdaneta.gob.ec

📍 Av. Alfonso Bustamante y Concepción Landívar